

EXENTA N° 0247 / 01061

SANTIAGO, 01 DIC. 2017

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. N°172 de 1974 del Ministerio de Defensa Nacional.
- c) Las Resoluciones N°1.600 del 2008, y N°10 del 2017 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) La Resolución DGAC Exenta N°113/01857 de fecha 08.OCT.2001 y sus modificaciones posteriores.
- e) La carta de fecha 15.SEP.2017 de Air BP Copec S.A. Exp. N°6213.
- f) El correo electrónico de la Jefatura de la Oficina Comercial del Ap. Arturo Merino Benítez de fecha 29.SEP.2017.
- g) El Oficio (O) N°14/1/1270/8247 de fecha 31.OCT.2017 de la DGAC.
- h) La carta de fecha 15.NOV.2017 de Air BP Copec S.A. Exp. N°7470.
- i) La carta de fecha 17.NOV.2017 de Air BP Copec S.A. Exp. N°7557.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución DGAC Exenta N°113/01857 de fecha 08.OCT. 2001, modificada por las Resoluciones DGAC Exentas N°009/01107 de fecha 28.JUN.2002, N°134/02334 de fecha 01.DIC.2003, N°14/1/2/0017/063 de fecha 31.ENE.2014 y N°011/028 de fecha 21.ENE.2016, la DGAC otorgó a Air BP Copec S.A., la concesión de una superficie de 1.720 m² de terreno eriazos, destinada a la construcción y habilitación de instalaciones relacionadas con la operación y manipulación de combustibles y lubricantes de aviación, mediante operación conjunta con la empresa Esmax Distribución Ltda., en el Ap. Arturo Merino Benítez.

- b) Que a través de carta de fecha 15.SEP.2017, Air BP Copec S.A. solicitó la renovación de la concesión descrita en el considerando letra a) precedente.
- c) Que por correo electrónico de fecha 29.SEP.2017, la Jefatura de la Oficina Comercial del Ap. Arturo Merino Benítez informó que no existen inconvenientes para acceder a la solicitud de Air BP Copec S.A.
- d) Que mediante Of. (O) N°14/1/1270/8247 de fecha 31.OCT.2017, la DGAC informó a Air BP Copec S.A., la modificación de condiciones para renovar la referida concesión por un nuevo periodo.
- e) Que por carta de fecha 15.NOV.2017, Air BP Copec S.A. envió boleta bancaria de garantía N°0379717 por UF 343 del Banco Santander con fecha de vencimiento 30.NOV.2020 para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones de la concesión en comento.
- f) Que por carta de fecha 17.NOV.2017, Air BP Copec S.A. aceptó la modificación de las condiciones informadas mediante el oficio individualizado en el considerando letra d), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE**, a contar de esta fecha los Resueltos N°3) y N°5), de la Resolución DGAC Exenta N°113/01857 de fecha 08.OCT.2001 y sus modificaciones posteriores, quedando como se indican a continuación:
 3. La concesión se otorga hasta el 30.JUN.2020.
 5. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario entregó una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 343, con una vigencia al 30.NOV.2020.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

El concesionario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuese devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponerle término a la presente concesión.

2. En todo lo no modificado, registrará lo señalado en la Resolución DGAC Exenta N°113/01857 de fecha 08.OCT.2001 y sus modificaciones posteriores.
3. La presente concesión, al igual que todos los que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. N°172 de 1974 del Ministerio de Defensa Nacional.
4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. **ARCHÍVENSE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VICTOR VILLALOBOS COLLAO, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. AIR BP COPEC S.A.
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DASA., SD. AP. AMB.
 - 1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
 - 1 EJEM. DGS., SECCIÓN CENTRAL DE PARTES.
 - 1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
 - 1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.
 - 2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.
- VCC/vip/mod/cpa/nmc 27112017.